CERTIFICACIÓN

DIRIGIDA A
PROPERIDAD SOCIAL

El **ALCALDE MUNICIPAL DE SORA** en uso de sus atribuciones **CERTIFICA** que en el ejercicio del cargo cuenta con las facultades legales para la celebración de convenios y/o contratos con personas naturales y/o jurídicas, entidades gubernamentales y/o no gubernamentales departamentales, nacionales y/o internacionales.

Que de acuerdo al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado[1] se fine que: (...) *"La competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: "[...] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política.".*

En virtud de lo anterior se expide la presente certificación para los tramites respectivos ante Prosperidad Social.

A los Trece (13) de Febrero de Dos ~~Mil Veinticuatro~~ (2024)

HERNÁN ALONSO ACOSTA MEDINA
ALCALDE MUNICIPAL

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
Erika María Muñoz Asesor Jurídico		Bryan Danilo Mejía Sierra Secretario General y de Gobierno		Hernán Alonso Acosta Medina Alcalde Municipal	
Nombre del documento	CERTIFICACIONES			Versión	1.0
Dependencia	Despacho Alcaldía	TRD		Consecutivo	FM-010

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN, mediante Sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicación número 50001-23-31-000-2010-